

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0040-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que “Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes.”;

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que “(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”, y, que “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*”;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de “**Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento**”;

Que, mediante Oficio DIR-037-2026 y aclaración con Oficio DIR-045-2026 de fecha 02 y 11 de marzo de 2026 respectivamente, ingresado en el Sistema Documental Quipux, mediante registro Nro. DGAC-SEGE-2026-1686-E y Nro. DGAC-SEGE-2026-1838-E de fechas 03 y 11 de marzo de 2026, solicita el otorgamiento del Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos, en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de Pilotos a Distancia (Organización de Instrucción UAS);

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0239-M de 17 de marzo de 2026, se requirió a las gestiones internas de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes sobre la solicitud del CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS “CEPEIGE”;

Que, a través del memorando No. DGAC-DADM-2026-0968-M de 19 de marzo de 2026, la Dirección Administrativa, remite el informe de seguros aeronáuticos en la parte pertinente concluyó que una vez otorgado el permiso de operación, deberá presentar ante la Dirección General de Aviación Civil los seguros respectivos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 128 del Código Aeronáutico y el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0040-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0467-M de 20 de marzo de 2026, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe técnico, en el que luego de realizar el respectivo análisis recomendó continuar con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud del CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS “CEPEIGE”;

Que, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0539-M de 20 de marzo de 2026, informó que, el CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, con RUC Nro. 1792131014001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0081-M de 26 de marzo de 2026, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico presentó su informe legal, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables a esta clase de permiso de operación, recomienda atender favorablemente la solicitud del CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS “CEPEIGE”;

Que, con memorando No. DGAC-OTAE-2026-0064-M de 31 de marzo de 2026, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, remite su informe aerocomercial, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis recomienda que el CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS “CEPEIGE” puede continuar con el proceso de otorgamiento del Permiso de Operación para realizar Trabajos Aéreos, en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de pilotos remotos de UAS;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0299-M de 06 de abril de 2026, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye que no existe objeción desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero, legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud del CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS “CEPEIGE”, y en efecto recomienda otorgar el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de Pilotos a Distancia (Organización de Instrucción UAS);

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en el artículo 6, numeral 14, literal a) de la Ley de Aviación Civil,

RESUELVE

Artículo Primero. - Otorgar al CENTRO PANAMERICANO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS “CEPEIGE”, a la que en adelante se le denominará la "Permissionaria" el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de Pilotos a Distancia (Organización de Instrucción

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0040-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

UAS).

Artículo Segundo. - La Permissionaria realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Modelo	Tipo UAS	FABRICANTE
Matrice 100	Cuadróptero	DJI
Inspire 2	Cuadróptero	DJI
Matrice 300	Cuadróptero	DJI
Wingtra One Gen II	VTOL	WINGTRA
Phantom 4 Pro V2	Cuadróptero	DJI

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero. - La "Permissionaria" tendrá su Base de operaciones en la ciudad de Quito, en el edificio principal del Instituto Geofísico Militar, Seniergues E4-676 y Gral. Telmo Paz y Miño.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una base satélite de operaciones, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Cuarto. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

Artículo Quinto. - En caso de que la "Permissionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar **con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación** a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso **fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y, deberá iniciar un nuevo proceso de certificación como Organización de Instrucción UAS.

Artículo Sexto. - "La Permissionaria" antes de iniciar las operaciones deberá presentar y comprobar lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

"La Permissionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener la certificación técnica en un término no mayor a (30) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución previo al pago de derecho de trámite.

Artículo Séptimo. - "La Permissionaria" someterá a consideración de la Institución el inicio de cada curso, de conformidad a lo dispuesto en la RDAC 101 "Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)"

La autoridad aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para "La Permissionaria".

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0040-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

Artículo Octavo. – "La Permissionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

De igual manera, "La Permissionaria" deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, referente a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la compañía" en el sistema SEADAC WEB.

Artículo Noveno.- "La Permissionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y servidores públicos de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad operacional, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Artículo Décimo.- "La Permissionaria" tiene la estricta obligación de presentar y mantener vigente por el tiempo que dure su Permiso de Operación en la Dirección Administrativa, Gestión de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, de igual manera deberá presentar los seguros reglamentarios de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), dispuestos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.

Artículo Décimo Primero.- La Permissionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas aeronáuticas y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Décimo Segundo.- "La Permissionaria", está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución, Certificado de Operación UAS (UOC) y Términos y Condiciones; o que atenten en contra de la seguridad operacional.

Artículo Décimo Tercero.- "La Permissionaria", observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad operacional, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Cuarto.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Quinto.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0040-R

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-DTAR-2026-0299-M

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbita Peláez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señor Abogado
Stalin Fernando Quinapallo Loma
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

jf/mq